

## ACUERDO NÚMERO DIDADPOL-007-2020

**LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) días de marzo del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que mediante **DECRETO No. 18-2017**, de fecha treinta (30) de mayo del año 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diez (10) de octubre del Dos Mil Diecisiete (2017), que contiene la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, con base a dicha ley en su artículo 15, primer párrafo se creó La **DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**, como la dependencia desconcentrada de LA SECRETARÍA con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, a cargo de investigar las faltas muy graves y graves en que incurran los miembros de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial, para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del miembro de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras en su artículo 22, establece que “la organización interna, funcionamiento y procedimientos de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), entre otros aspectos, deben ser desarrollados mediante la reglamentación correspondiente”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **190-B-2018**, de fecha dos (02) de julio del año 2018, el señor Presidente de la República nombró como Director de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), al abogado **ALAN EDGARDO ARGEÑAL PINTO**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **ACUERDO NÚMERO 0266-2019**, de fecha 31 de enero del año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha nueve (09) de febrero del año 2019, que se aprobó “El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)”;

responsabilidad del Director, entre otras, la siguiente: “Emitir Acuerdos, resoluciones, providencias, circulares, opiniones legales, citaciones, instructivos e informes en los asuntos de su competencia”.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 de la Ley de la Carrera Policial regula la interrupción del término de prescripción, y en su párrafo tercer establece: “También se interrumpe el término de la prescripción en aquellos casos calificados debidamente como caso fortuito o fuerza mayor”; asimismo, el artículo 109 del Reglamento Disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Policía Nacional de Honduras, en su párrafo cuarto, expone: “También se interrumpe el término de la prescripción en aquellos casos calificados debidamente como caso fortuito o fuerza mayor”.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitió un Comunicado dirigido a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizadas y la Población en general, a través del cual, en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, **se suspenden las labores diarias de trabajo a partir del lunes dieciséis (16) al veinte (20) de marzo del año 2020.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del año 2020, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de propagación de COVID-19, comunica las especificaciones de las medidas de cierre de negocios y empresas, entre ellas, las siguientes prohibiciones: “1. **Se suspenden labores en el sector público y privado**, 2. Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas, 3. [...], 4. Se Prohíbe el funcionamiento del transporte público [...]”, asimismo, establece que **“todas las medidas antes mencionadas tienen una vigencia de 7 días a partir del domingo 15 de marzo de 2020 a las 11:59 p.m.”.**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública literalmente dice: “Se emitirán por acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y; 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria”.

### POR TANTO

El Director de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, (DIDADPOL), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, 59, 62, 82, 321 y 323 de la Constitución de la República; 41, 43, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 15 y

“Prevención, Control y Sanción”

Edificio Alfa, Colonia Palmira, 2da Avenida, bloque 4, atrás de Hotel Plaza San Martín. Tegucigalpa, M.D.C.,  
Teléfono, 2232-7435, 2235-9195 fax, 2232-6155. [www.didadpol.hn](http://www.didadpol.hn)

22 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1 y 103 de la Ley de la Carrera Policial; 109 del Reglamento Disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Policía Nacional de Honduras; 19 numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL).

### ACUERDA

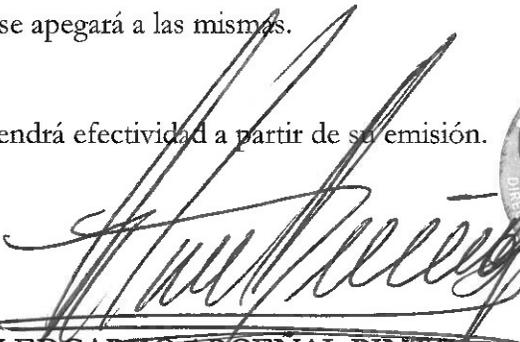
**PRIMERO:** Interrumpir el plazo o término legal a partir del dieciséis (16) al veinte (20) de marzo del año 2020, de la etapa investigativa en los procesos disciplinarios incoados contra los miembros de la carrera policial, empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que conoce la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales; procesos disciplinarios internos contra empleados y funcionarios de la DIDADPOL; y procesos administrativos de carácter interno, como ser procesos de licitaciones, públicos o privados, llevados a cabo por esta Dirección, en virtud de existir una Alerta Roja y estado de emergencia a nivel nacional emitida por el Gobierno de la República, ante la amenaza de propagación del COVID-19, calificándose esta situación como caso fortuito.

**SEGUNDO:** El término interrumpido se reanudará al día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que haya cesado la circunstancia de caso fortuito justificada, detallada con anterioridad.

**TERCERO:** Si al término de la presente interrupción de plazo, el Gobierno de la República mantiene las disposiciones de emergencia y alerta roja en el territorio nacional, esta Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, se apegará a las mismas.

**CUARTO:** El presente acuerdo tendrá efectividad a partir de su emisión.

**CÚMPLASE.**

  
**ALAN EDGARDO ARGENAL PINTO**

Director (DIDADPOL)

  
**SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO.**

Secretaria General (DIDADPOL)

“Prevención, Control y Sanción”

Edificio Alfa, Colonia Palmira, 2da Avenida, bloque 4, atrás de Hotel Plaza San Martín. Tegucigalpa, M.D.C.,  
Teléfono, 2232-7435, 2235-9195 fax, 2232-6155. [www.didadpol.hn](http://www.didadpol.hn)



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

## COMUNICADO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **COMUNICA:** a todas las Dependencias del Gobierno Central y Descentralizadas y la Población en general lo siguiente:

En aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, se suspenden las labores diarias de trabajo a partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del año 2020, cuando fuere necesario cada jefe inmediato podrá asignarles funciones a través de teletrabajo.

El personal Administrativo de la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Recursos Humanos de cada institución; asimismo el Personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Dirección General de Servicio Civil y otras que estén relacionados para que se efectúen el pago de salarios de los empleados, quienes deberán presentarse únicamente a sus labores el día lunes dieciséis (16) de marzo del presente año en su horario normal.

Se exceptúa los equipos de trabajo de cada institución que están siendo incorporados a labores de asistencia en esta emergencia; así como las Instituciones que por razones de brindar Servicios Públicos, de Defensa Nacional, Seguridad, Salud y Emergencias, de vital importancia para la población, deben continuar funcionando en las áreas que cada Titular o Gerencia considere indispensable para su funcionamiento. Tomando las medidas preventivas que se han emitido.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo de 2020.



**RICARDO ALFREDO MONTES NAGERA**

Sub Secretario de Estado en el Despacho de Justicia

Res. La Hacienda, Calle La Estancia, Bloque A-Lote 8 Edificio Z y M., Teléfono: 2232-5847  
Blvd. Centroamérica, Contiguo al INPREMA, 4to y 5to. Piso, Teléfono: 2235-7038



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



**EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL ANTE LA AMENAZA DE PROPAGACIÓN DE COVID-19, EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (SINAGER), COMUNICA ESPECIFICACIONES DE LAS MEDIDAS DE CIERRE DE NEGOCIOS Y EMPRESAS:**

**PROHIBICIONES:**

- 1) Se suspenden labores en el sector Público y Privado.
- 2) Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas.
- 3) Se cancela toda actividades deportivas, cultural y sociales.
- 4) Se prohíbe el funcionamiento del Transporte público.
- 5) Se suspenden las celebraciones religiosas presenciales.
- 6) Se cierran todos los negocios incluyendo centros comerciales.
- 7) Se cierran las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en todo el territorio nacional.

**EXCEPCIONES:**

- 1) Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso.
- 2) Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio publico indispensable.
- 3) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias.
- 4) Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene.
- 5) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores.
- 6) Gasolineras.
- 7) Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías.
- 8) Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla.
- 9) Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio.

- 10) Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes.
- 11) Empresas de seguridad y transporte de valores.
- 12) Bancos y cooperativas de ahorro y crédito.
- 13) Tren de aseo.
- 14) Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas.
- 15) Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agro químicos.
- 16) Industria dedicada a la producción de energía.
- 17) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cableras.
- 18) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
- 19) Transporte humanitario y suministros de agua.

Todas las empresas que continuarán operando deben obligatoriamente aplicar el *protocolo de seguridad e higiene para centros de trabajo a nivel nacional en prevención del COVID-19* (adjunto). Así como promover la distancia de al menos un metro entre las personas y el teletrabajo o trabajo desde casa tanto en el sector público como privado.

**Todas las medidas antes mencionadas tienen una vigencia de 7 días a partir de hoy domingo 15 de marzo 2020 a las 11:59 p.m.**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al sistema de producción, podrá autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de sus operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero.

***De acuerdo al Artículo 186 del Código Penal, será penado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años quien infrinja las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria con el fin de impedir la introducción o propagación de una epidemia, o de una epizootia susceptible de afectar a los seres humanos. La pena se aumentará en una cuarta parte cuando el autor fuera funcionario o empleado de sanidad, médico, farmacéutico u odontólogo o ejerciere una de las actividades auxiliares de estas profesiones.***

La página oficial de comunicación es [www.covid19honduras.org](http://www.covid19honduras.org) y la línea oficial de emergencias es la línea 911.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo 2020

**Poder Ejecutivo****DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-021-2020****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE  
ESTADOS,**

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme al Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de: Invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco (45) días por cada vez que se decreta.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16 expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General de Estado, con atribuciones: Restringir o suspender el ejercicio de derechos en Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución... Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente

de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró **ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA**, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (*COVID-19*).

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por medio del Laboratorio Nacional de Virología confirmó mediante examen de laboratorio que llevamos seis (6) casos confirmados de COVID-19 y que estas medidas extraordinarias se hacen necesarias para la contención a nivel nacional para contener la propagación y mitigar los impactos negativos en la salud de las personas y salvar vidas.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden en la Nación, la cual puede ser seriamente afectada por la contaminación del virus COVID-19.

**POR TANTO;**

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 59, 65, 69, 71, 72, 78, 81, 93, 99, 103, 145, 187, 245 numerales 2, 11, 29 y 32, Artículo 252, 321, 323 de la Constitución de la República, Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numerales 9, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas según Decreto Legislativo Número 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER); y Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Quedan restringidas a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejecutivo las garantías constitucionales

establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República, debiendo remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional para los efectos de Ley.

#### **ARTÍCULO 2.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS:**

- 1) Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción;
- 2) Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas;
- 3) Suspensión del funcionamiento del transporte público;
- 4) Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales;
- 5) Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y,
- 6) Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.-** La restricción a las garantías constitucionales enumeradas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo tiene las siguientes excepciones:

#### **EXCEPCIONES A LA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS:**

Las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- 1) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- 2) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios;
- 3) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial a las industrias autorizadas en este mismo Decreto;
- 4) Retorno al lugar de residencia habitual;
- 5) Personal de la salud que asista o cuide a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; y,
- 6) Desplazamiento a entidades financieras, cooperativas y de seguros;

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento de combustible. En todo caso, en cualquier desplazamiento deben respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

La Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad, podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos.

En los mismos términos podrá imponerse la realización de prestaciones personales obligatorias, en caso de ser imprescindible para la consecución de los fines del presente Decreto Ejecutivo.

#### **EXCEPCIONES A LA CIRCULACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

Pueden circular las personas que integran las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Riesgo (SINAGER), el personal médico y de enfermería, de regulación sanitaria, antes de socorro y emergencia acreditados por su Institución pública o privada, las ambulancias, los miembros de los cuerpos de seguridad y justicia y altos funcionarios del Estado debidamente identificados; los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General y Fiscal Adjunto, el Presidente y Junta Directiva del Congreso Nacional, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos o su personal asignado y el personal debidamente autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y otros Altos Funcionarios de las Instituciones del Centralizadas y Descentralizadas.

**ARTÍCULO 4.-** Excepciones específicas relacionadas al comercio e industria:

- 1) Se exceptúa del cierre de fronteras, el ingreso de hondureños, residentes permanentes y temporales, así como cuerpo diplomático acreditado en el país el cual entrará en cuarentena obligatoria de manera inmediata a su ingreso de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Salud;

- 2) Se exceptúan de los empleados públicos, al personal incorporado para atender esta emergencia, altos funcionarios, personal de salud, socorro, seguridad y defensa nacional, la Dirección de Protección al Consumidor, personal de aduanas, migración, puertos y aeropuertos u otro servicio público indispensable;
- 3) Hospitales, centros de atención médica, laboratorios médicos y veterinarias;
- 4) Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene;
- 5) Transporte público por motivo de salud y el contratado por las empresas dentro de estas excepciones para movilizar a sus trabajadores;
- 6) Gasolineras;
- 7) Mercados, supermercados, mercaditos, pulperías y abarroterías;
- 8) Restaurantes con autoservicio quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
- 9) Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
- 10) Hoteles para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes;
- 11) Empresas de seguridad y transporte de valores;
- 12) Bancos y cooperativas de ahorro y crédito;
- 13) Tren de aseó;
- 14) Industria agroalimentaria incluidos centros de distribución de alimentos y bebidas;
- 15) Industria agropecuaria, labores agrícolas de recolección y empresas de agroquímicos;
- 16) Industria dedicada a la producción de energía;
- 17) Las telecomunicaciones, empresas proveedoras de internet y los medios de comunicación incluyendo radio, televisión, diarios y cablerías;
- 18) La industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
- 19) Todas aquellas actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC's) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, y;
- 20) Transporte humanitario y suministros de agua.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en base al Sistema de Producción, puede autorizar la operación de una empresa o en su defecto acordar el mecanismo de suspensión de operaciones como ser el caso del sector maquilador y manufacturero, esto en coordinación con SINAGER y la Secretaría de Estado en el Despacho del Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5.** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia, la Fuerza Nacional Interinstitucional (FUSINA) y la Fuerza Nacional Anti Maras y Pandillas, apoyaran a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus.

**ARTÍCULO 6.** Las autoridades competentes deben:

1. Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A todo detenido se le leerán sus derechos conforme al Código Penal, garantizándoles sus derechos establecidos en la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales de los que Honduras forma parte. Asimismo, se debe llevar un registro en cada retén, posta o recinto policial y militar del país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido;
2. El término de la detención será conforme a lo establecido en la Constitución y la Ley y serán puestos

a la orden del Ministerio Público cuando corresponda. Las condiciones de detención deben cumplir con los Protocolos Sanitarios para evitar contagio establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, y,

3. Todas las Secretarías de Estado, Instituciones descentralizadas, instituciones desconcentradas y demás órganos del Poder Ejecutivo, deben poner a disposición de la Secretaría de Salud, personal clave y de apoyo así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaría de Salud en esta emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial de la República "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

ELVIS YOVANNI RODAS FLORES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

ROCIO IZABEL TABORA MORALES  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaría General de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), **CERTIFICA** el **ACUERDO DIDADPOL-No.-007-2020**, de fecha 16 de marzo de 2020, que literalmente dice: **“ACUERDO NÚMERO DIDADPOL-007-2020. LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) días de marzo del año dos mil veinte (2020). **CONSIDERANDO:** Que mediante **DECRETO No. 18-2017**, de fecha treinta (30) de mayo del año 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diez (10) de octubre del Dos Mil Diecisiete (2017), que contiene la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, con base a dicha ley en su artículo 15, primer párrafo se creó **LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS POLICIALES (DIDADPOL)**, como la dependencia desconcentrada de LA SECRETARÍA con autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, a cargo de investigar las faltas muy graves y graves en que incurran los miembros de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial, para lo cual debe llevar a cabo todas las acciones y diligencias necesarias que acrediten la infracción cometida y la responsabilidad del miembro de LA SECRETARÍA y de la Carrera Policial investigado, garantizando el derecho de defensa, con el fin de preservar la buena conducta, ética, integridad, disciplina, transparencia, legalidad y eficiencia de sus miembros. **CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras en su artículo 22, establece que “la organización interna, funcionamiento y procedimientos de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), entre otros aspectos, deben ser desarrollados mediante la reglamentación correspondiente”. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No. 190-B-2018**, de fecha dos (02) de julio del año 2018, el señor Presidente de la República nombró como Director de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL), al abogado **ALAN EDGARDO ARGEÑAL PINTO**. **CONSIDERANDO:** Que mediante **ACUERDO NÚMERO 0266-2019**, de fecha 31 de enero del año 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha nueve (09) de febrero del año 2019, que se aprobó “El Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL)”; en cuyo artículo 19 numeral 9) establece como responsabilidad del Director, entre otras, la siguiente: “Emitir Acuerdos, resoluciones, providencias, circulares, opiniones legales, citaciones, instructivos e informes en los asuntos de su competencia”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 103 de la Ley de la Carrera Policial regula la interrupción del término de prescripción, y en su párrafo tercer establece: “También se interrumpe el término de la prescripción en aquellos casos calificados debidamente como caso fortuito o fuerza mayor”; asimismo, el artículo 109 del Reglamento Disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Policía Nacional de Honduras, en su párrafo cuarto, expone: “También se interrumpe el término de la prescripción en aquellos casos calificados debidamente como caso fortuito o fuerza mayor”. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del año 2020, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización emitió un Comunicado dirigido a las dependencias del Gobierno Central, Descentralizadas y la Población en general, a través del cual, en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, **se suspenden las labores diarias de trabajo a partir del lunes dieciséis (16) al veinte (20) de marzo del año 2020.** **CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de marzo del año 2020, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en el marco de la emergencia nacional ante la amenaza de propagación de COVID-19, comunica las especificaciones de las medidas de cierre de negocios y empresas, entre ellas, las siguientes prohibiciones: “1. **Se suspenden labores en el sector público y privado,** 2. Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas, 3. [...], 4. Se Prohíbe el funcionamiento del transporte público [...]”, asimismo, establece que **“todas las medidas antes mencionadas tienen una vigencia de 7 días a partir del domingo 15 de marzo de 2020 a las 11:59 p.m.”.** **CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública

Colonia Palmira, Avenida Brasil, Edificio Alpha No.608.Tegucigalpa, M.D.C.,  
Teléfono, 2238-1500,2238-1900, 2238-2200, SPS 25 56-5454

literalmente dice: "Se emitirán por acuerdo: 1. Las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y; 2. Los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria". **POR TANTO.** El Director de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, (DIDADPOL), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los artículos 1, 59, 62, 82, 321 y 323 de la Constitución de la República; 41, 43, 45, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; 1 y 103 de la Ley de la Carrera Policial; 109 del Reglamento Disciplinario aplicable al personal de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y miembros de la Policía Nacional de Honduras; 19 numeral 9) del Reglamento de Organización y Funciones de La Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales (DIDADPOL). **ACUERDA. PRIMERO:** Interrumpir el plazo o término legal a partir del dieciséis (16) al veinte (20) de marzo del año 2020, de la etapa investigativa en los procesos disciplinarios incoados contra los miembros de la carrera policial, empleados y funcionarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que conoce la Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales; procesos disciplinarios internos contra empleados y funcionarios de la DIDADPOL; y procesos administrativos de carácter interno, como ser procesos de licitaciones, públicos o privados, llevados a cabo por esta Dirección, en virtud de existir una Alerta Roja y estado de emergencia a nivel nacional emitida por el Gobierno de la República, ante la amenaza de propagación del COVID-19, calificándose esta situación como caso fortuito. **SEGUNDO:** El término interrumpido se reanudará al día hábil inmediato siguiente a la fecha en la que haya cesado la circunstancia de caso fortuito justificada, detallada con anterioridad. **TERCERO:** Si al término de la presente interrupción de plazo, el Gobierno de la República mantiene las disposiciones de emergencia y alerta roja en el territorio nacional, esta Dirección de Asuntos Disciplinarios Policiales, se apegará a las mismas. **CUARTO:** El presente acuerdo tendrá efectividad a partir de su emisión. **CÚMPLASE.** (FY S) **ALAN EDGARDO ARGEÑAL PINTO.** Director DIDADPOL (F Y S) **SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO.** Secretaria General".

Dada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los 16 días del mes de marzo de 2019.



**SILVIA MARCELA AMAYA ESCOTO**  
Secretaria General